



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
ALCALDÍA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 057 -2023-MPCH/A

Chiclayo: 25 ENE. 2023

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

VISTO:

El INFORME TÉCNICO N° 221-2022-MPCH-SGLCP, de fecha 28 de diciembre del 2022, emitido por Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial sobre INFORME TECNICO COMPLEMENTARIO SOBRE PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE CONTRATO N° 027-2021-MPCH/GM y el INFORME LEGAL N° 058 -2023-MPCH/GAJ, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 19 de enero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el procedimiento materia del presente análisis fue convocado bajo la vigencia de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y el Decreto Supremo N° 071 2018 PCM, que aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, así como en la la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 y sus modificatorias.

Que, mediante, Resolución de Gerencia Municipal N° 209-2021-MPCH/GM emitida el 1 de junio de 2021, la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en adelante la "Entidad" aprobó el expediente de contratación del Procedimiento Especial de Contratación PEC N° 10-2021-MPCH/CS-1, para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Local Escolar N° 10925 César Vallejo (Código local 275952) P.J López Albuja, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque", con valor referencial de S/4'725 530,47, con un plazo de ejecución ciento cincuenta (150) días calendario.

Con fecha 2 de junio del 2021 se convocó el proceso de selección PEC-PROC-10-2021-MPCH-CS-1-Primera Convocatoria, respecto de la ejecución de la obra *Rehabilitación del Local Escolar N° 10925 César Vallejo (Código local 275952) P.J López Albuja, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque*, con CUI N° 2507404, en la plataforma del SEACE por un monto de ejecución de S/ 4' 725,530.27, para ser ejecutado bajo el sistema de suma alzada y por un plazo de ejecución de ciento cincuenta días (150) días calendarios. Transcurriendo las etapas del proceso de selección la Entidad otorgó la buena pro al CONSORCIO SAN VALENTIN.

Que, la Municipalidad Provincial de Chiclayo y el Consorcio San Valentín, en adelante el "Contratista" suscribieron el contrato N° 027-2021/MPCH/GM DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 10-2021-MPCH-CS-1 de fecha 8 de julio de 2021.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
ALCALDIA MUNICIPAL

Que el entonces Subgerente de Logística y Control Patrimonial, Abog. Carlos Enrique Montalvo Calderón (desde el día 13 de abril del 2021 hasta el 05 de setiembre del 2022); recibió la CARTA N° 001-2021-/CONSORCIO SAN VALENTÍN, con fecha 01 de Julio del 2021, en la cual el contratista a quien fue adjudicada la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 10-2021-MPCH-CS-1 Primera Convocatoria CONSORCIO SAN VALENTÍN presenta los documentos para la suscripción del contrato, con registro Sisgado: 909052 Exp: 442064. Es pertinente precisar que de la revisión del registro SISGEDO de la entidad respecto a dicho trámite se obtiene el siguiente procedimiento:

Una vez ingresado al despacho de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial la carta del contratista remitiendo la documentación para la suscripción del contrato, ésta es derivada a la locadora de servicios Abog. Brenda Ordoñez Vera para su análisis y revisión, quien a su vez proyecta con fecha 01 de julio del 2022, el INFORME N° 2569-2021-MPCH/GAF/SGLCP, mediante el cual la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial remite la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato a la Gerencia de Infraestructura Pública para su revisión y trámite, a efectos que dicha gerencia, a través de la Subgerencia de Supervisión Y liquidación de obras apoye con la revisión de la documentación.

Para la acreditación del personal requerido, el Artículo 56-A del D.S N° 148-2019-PCM (Decreto Supremo que Modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el D.S N° 071-2018-PCM), señala:

Art 56-A: De la acreditación del personal requerido

56.A.1 *El ganador de la buena pro debe acreditar al personal requerido en las bases, cinco (05) días hábiles previos al inicio de su participación efectiva según el cronograma, plan de trabajo o documento análogo, el cual será presentado de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases, salvo en los casos en que se requiera acreditar personal para el inicio de la prestación, éste debe ser acreditado para la firma del contrato; en el caso de obras y supervisión de obras este personal está referido al residente y supervisor, respectivamente.*

56.A.2 **La evaluación de la documentación acreditativa será realizada por el ÁREA USUARIA.**

56.A.3 *En caso el contratista, durante la ejecución del contrato, solicite el reemplazo de personal, la sustitución será aceptada siempre que la calificación del nuevo personal sea igual o superior a lo establecido en las bases, siempre que no haya sido factor de evaluación."*

Que, mediante Oficio N° 000968-2022-CG/OC0425 recibido el 13 de octubre de 2022, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo remitió al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo el **informe de Control Específico N° 023-2022-2-0425- SCE de 29 de setiembre de 2022**, precisando las siguientes conclusiones:

"2. La Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, no observó documentos presentados por el Consorcio San Valentín, para perfeccionar el contrato, los mismos que no acreditaban fehacientemente la experiencia del ingeniero residente y el equipamiento mínimo, de este modo no cumplía con los requisitos exigidos en las bases integradas para la suscripción del contrato.

(...), la comisión de control, ofició a Victor Edinson Gallardo Correa, funcionario que suscribió los citados certificados, quien atendió nuestro requerimiento con carta N° 01-2022-VEGC de 7 de junio de 2022, señalando lo siguiente: "Que, mi persona, en calidad de Gerente de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de San Marcos - Cajamarca, solamente ha suscrito el certificado de trabajo del 24 de agosto de 2010 en el cual el ingeniero Civil Segundo Abades Nuñez Plasencia con Registro CIP 78811 se ha desempeñado como Residente de Obra en las obras que se mencionan en dicho certificado, el cual se adjunta a la presente"; es decir que solo fue reconocido uno de los dos certificados consultados.

Asimismo, se solicitó a la Municipalidad Distrital de Ichocan, con oficio N° 000538-2022-CG/OC0425 de 1 de junio de 2022 (apéndice N° 15), valide el certificado de 12 de junio de 2009 emitido por Enrique Saúl Ruiz Lezama, en su condición de Alcalde, mediante el cual certificó que el ingeniero civil Segundo Abades Nuñez Plasencia ha desempeñado el cargo de inspector de obra, de dos proyectos de mejoramiento de instituciones educativas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
ALCALDIA MUNICIPAL

El citado requerimiento fue atendido con oficio N° 024 2022-MDIGM de 21 de junio de 2022 (apéndice N° 15), mediante el cual, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Ichocan, informó que con respecto a las obras que se indican en el certificado, y es materia de consulta, en el registro de la entidad, no figura la ejecución de los citados proyectos, adjuntando copia de las actas de transferencia de gestión.



En este sentido, para el cargo de ingeniero residente, de acuerdo a las bases integradas (apéndice N° 5), se tenía que acreditar una experiencia mínima de 48 meses (4 años); sin embargo, de los once (11) documentos presentados por el Consorcio San Valentín (apéndice N° 11), cinco (5) debieron ser observados, al no cumplir con lo exigido en las bases integradas (apéndice N° 5); y dos (2) eran evidentemente incongruentes, incluso al grado que uno o ambos contenía información inexacta, y por último un certificado se emitió cuando el profesional propuesto aún no era colegiado; por consiguiente no cumplía con la experiencia mínima de 48 meses; pero a pesar de esto la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, prosiguió con la evaluación de la documentación sin objetar ningún documento presentado."

Que, mediante, Informe N° 3870-2022-MPCH/GAF/SGLYCP recibido el 3 de noviembre de 2022, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con copia el informe sobre hechos irregulares advertidos en el Informe de Control Específico N° 023-2022-2-0425-SCE.



Al respecto, es preciso señalar que, en los documentos para el perfeccionamiento del contrato, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, al revisar los 11 documentos (cinco conformidades de obra y seis certificados) presentados por el Consorcio San Valentín **no objeta alguna constancia o certificado presentado para acreditar la experiencia del ingeniero Segundo Abades Núñez Plasencia, toda vez que los mismos fueron demostrados conformes a lo establecían las bases integradas del proceso y la sumatoria de años de experiencia cubrían los requeridos para ocupar el puesto de ingeniero residente.** Es preciso señalar que de acuerdo al Art 56.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, una vez presentada la documentación para la suscripción del contrato, la entidad tiene un (01) día hábil para evaluar y realizar las observaciones y el postor tiene un (01) día para la subsanación de las observaciones y suscripción del contrato, en caso no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.



Al respecto en las bases integradas, en el numeral 3.2.3-Plantel Profesional especialista, señala lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 10-2021-MPCH-CS-1

	Sanitario". Titulado	Sanitario" en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria
Especialista en Salud Ocupacional.	El profesional especialista debe ser "Licenciado en Enfermería y/o Médico General y/o Ingeniero Civil"; Colegiado y habilitado.	Profesional Colegiado y habilitado en Licenciado en Enfermería y/o Médico General y/o Ingeniero Civil. Con un mínimo de 24 MESES de experiencia efectiva, computados desde la colegiatura; como Especialista en Salud Ocupacional y/o afines, en la ejecución y/o supervisión de obras en general.
Ingeniero Seguridad y Ambiental.	El profesional especialista debe ser "Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Sanitario"	El profesional debe contar con una experiencia mínima de 12 MESES de experiencia efectiva, computados desde la colegiatura en el cargo de Ingeniero Seguridad y Ambiental en Medio Ambiente y/o Ingeniero Especialista en Medio Ambiente en obras en general y/o similares.

El plantel profesional para el residente como requisito de perfeccionamiento del contrato y para los demás profesionales antes del inicio efectivo de su participación en la ejecución de la obra, se acreditará teniendo en cuenta:

- ✓ Las calificaciones del plantel profesional especialista se acreditarán con copia simple de TÍTULO PROFESIONAL a nombre de la nación.
- ✓ La experiencia del personal profesional clave requiendo se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
- ✓ Se considerará obra similar a las denominaciones que incluya la siguiente terminología: Construcción de Infraestructura y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
ALCALDIA MUNICIPAL

Con fecha 03 de julio del 2022, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a través del **INFORME N° 684-2021-MPCH/GIP/SGSLO**, emite pronunciamiento respecto de la revisión de documentación para suscripción de contrato.

A través de la **CARTA N° 0004-2021/CONSORCIO SAN VALENTÍN**, de fecha 06 de julio del 2021, el CONSORCIO SAN VALENTÍN presenta el **LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO**. La Sub Gerencia de Logística de Control Patrimonial tomando en cuenta la revisión por parte de la Gerencia de Infraestructura Pública y del apoyo de la locadora de servicios contratada para efectos de la revisión de los contratos derivados de los procedimientos de selección, se emite el **INFORME N° 2671-2021-MPCH/GAF/SGLCP**, de fecha 08 de julio del 2021, mediante la cual se remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica la documentación para V°B y trámite de suscripción de contrato correspondiente.



Como se ha señalado, mediante Informe de Control Especifico N° 023-2022-2-0425-SCE emitido por el Órgano de Control Institucional de la MPCH de fecha 28.09.2022, evidencia que la Municipalidad Provincial de Chiclayo [en adelante la entidad], convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 10-2021-MPCH-CS-1 - Primera Convocatoria - para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Local Escolar N.° 10925 César Vallejo (Código Local 275952) PJ López Albújar, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque - CUI 2507404, se concluye que en la etapa de perfeccionamiento de contrato, se evidencia que el citado consorcio, se tenía que acreditar una experiencia mínima de 48 meses (4 años); sin embargo, de los once (11) documentos presentados por Consorcio San Valentín, la Contraloría General de la Republica advierte que CINCO (05) DEBIERON SER OBSERVADOS, al no cumplir con lo exigido en las bases integradas y DOS (02) eran evidentemente incongruentes, al grado que uno o ambos tenía información inexacta, y por último un certificado se emitió cuando le profesional propuesto aun no era colegiado; por ende no cumplía con la experiencia mínima de los 48 meses.



Como se ha señalado con anterioridad, se tiene que una vez consentida la buena pro, Juan Alberto Barrios Hidrogo, representante legal del Consorcio San Valentín con Carta N° 001-2021/CONSORCIO SAN VALENTÍN ingresó por tramite documentario, con código sisgado N° 442064 de 1 de julio de 2021, la documentación para acreditar la experiencia del ingeniero residente de obra) y del equipamiento mínimo, requisitos para la suscripción del contrato, de acuerdo a lo requerido en las bases integradas.



En base a lo antes expuesto por el órgano de control, se puede deducir que **NO RESULTA factible observar todas las conformidades de obra presentadas, al no haber adjuntado el contrato de obra, toda vez que las bases permitía para la acreditación del personal clave se pueda realizar con la presentación de copia simple de los contratos, o constancias, o cualquier documento que de manera fehaciente permita corroborar la experiencia,** y más aún la entidad ante dicha situación de los dos certificados emitidos por la Municipalidad Provincial de San Marcos que a criterio de la Contraloría son incongruentes, y que por lo menos uno contiene información inexacta, por lo que **SE DEBIÓ APLICAR LA VERIFICACIÓN DE CONTROL POSTERIOR, PARA ACREDITAR LA VERACIDAD DE LA MISMA;** validando dichos documentos, y por consiguiente su experiencia, siendo un descuido de la entidad haber omitido el inicio de dicho procedimiento de control, sin conocimiento del contratista y pese a ello se dio inicio al procedimiento de nulidad.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el Art. 145°.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que cuando la entidad advierta posibles vicios de nulidad de contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un máximo de cinco (05) días hábiles para que se pronuncien; por lo que siendo así y dentro del plazo concedido el representante del Consorcio San Valentín, presenta su descargo con escrito de fecha 01 de diciembre del 2022 señalando lo siguiente:

*No contando con la información específica de los documentos se encontrarían cuestionados, previamente **RATIFICAMOS en contenido y firma TODOS y cada uno de los que forman parte de nuestra oferta** incluso aquellos que correspondan a trámite adicional o complementaria con su entidad.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
ALCALDIA MUNICIPAL

Se debe precisar que, si bien es cierto que la normativa de Contrataciones del Estado, faculta a las Entidades Públicas a efectuar la fiscalización posterior, conforme a lo previsto en el Artículo 33° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la verificación de la documentación, declaraciones y traducciones presentadas, delegando esta responsabilidad en el Órgano Encargado de las Contrataciones quien, **luego de desarrollar las acciones pertinentes para la fiscalización, debe verificar y comprobar, clara y fehacientemente (hechos que no se están cumpliendo), los fundamentos técnicos en los que basa la presunta información inexacta o falsa.**

Como podrá apreciar usted señor Alcalde; desde el punto de partida según precisión normativa que sustenta, **la verificación debe corresponder precisamente a quien emitió el documento que consideran cuestionable**, el cual en caso de no proceder correctamente se podría considerar como una arbitrariedad, que generaría responsabilidad administrativa en los diversos funcionarios públicos, incluyendo el titular de la Entidad, y quizá penal; ya que al no contar con los fundamentos técnicos y los medios probatorios del pronunciamiento desde ya nos genera daños y perjuicios que no solo reflejan los costos y costas que le son requeridos.

Al respecto debemos indicarles que el Informe de Control observa cinco conformidades de obras presentadas, en donde evidencia que no se adjuntó copia simple del contrato conforme a lo establece, tanto las bases integradas (apéndice N° 05) como el pronunciamiento N° 723-2013/DSU, sin embargo como ya se mencionó líneas arriba, **ello no es óbice para desconocer dichas constancias, máxime si las bases lo autorizan y peor aún, no se corrió traslado para la subsanación correspondiente con el sustento debido por parte del contratista.**

Sin perjuicio de ello, habiéndose realizado la consulta en la página web del Colegio de Ingenieros, se tiene que el Ingeniero Segundo Abades Nuñez Placencia (ing. Residente), fue Colegiado el 24 de agosto 2004. Aun así, no contabilizando su experiencia en ese tiempo donde indican que no estaba colegiado en el periodo 2003 y 2004, por lo que supuestamente se verificaría que **cumple con lo requerido**, así que no hay riesgo en la calidad de la obra que se ejecutaría porque cumple lo requerido el profesional residente propuesto.

N°	NOMBRE DE LA OBRA DONDE PARTICIPÓ	ENTIDAD CONTRATANTE	CARGO	PERIODO		
				Inicio	Fin	Días
1	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DE LA I.E. N° 576 MIRAFLORES EL PROGRESO C.P. SAN ANTONIO, DISTRITO DE BAMBAMARCA-PROVINCIA DE HUALGAYOC-CAJAMARCA	CONSORCIO SAN ANTONIO	RESIDENTE DE OBRA	27/9/2017	23/2/2018	150
2	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 82730 DEL CENTRO POBLADO APAN ALTO, DISTRITO DE HUALGAYOC, HUALGAYOC - CAJAMARCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC	SUPERVISOR DE OBRA	30/5/2017	11/9/2017	105



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
ALCALDIA MUNICIPAL

3	CONSTRUCCION CENTRO CULTURAL DEL C.P. NUEVO PERU, DISTRITO DE LA ENCAÑADA-CAJAMARCA-CAJAMARCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA	SUPERVISOR DE OBRA	9/1/2017	8/5/2017	120
4	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N°82733 DEL CASERÍO DE PUJUPE, DISTRITO DE HOALGAYOC - HUALGAYOC-CAJAMARCA	JUVASA EIRL	RESIDENTE DE OBRA	8/10/2015	5/1/2016	90
5	CREACIÓN DELA CASA COMUNAL DEL CASERÍO PACCHA ALTA, PROVINCIA DE CAJAMARCA-CAJAMARCA	JUVASA EIRL	RESIDENTE DE OBRA	2/6/2014	17/9/2014	108
6	RECONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO DE GESTIÓN COMUNAL LORENZO DE SOUZA DE CUSHUNGA, PROVINCIA CAJAMARCA-CAJAMARCA	CONSORCIO CHAMIS	RESIDENTE DE OBRA	21/8/2013	17/2/2014	181
7	MEJORAMIENTO DE LA I.E. N°82088 LA HUAYLLA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS		8/6/2010	7/8/2010	
8	AMPLIACION DEL CENTRO EDUCATIVO AMALIA PUGA DE LOZADA-ICHOCAN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS	SUPERVISOR DE OBRA	22/7/2009	21/12/2009	
9	MEJORAMIENTO DE LA I.E. N°82055 - LLANUPACHA, DISTRITO DE ICHOCAN - PROVINIA DE SAN MARCOS - CAJAMARCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ICHOCAN	INSPECTOR DE OBRA	4/9/2008	4/3/2009	182
10	MEJORAMIENTO DE LA I.E. N° 82179 - PAMPLONA, DISTRITO DE ICHOCAN - PROVINIA DE SAN MARCOS - CAJAMARCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ICHOCAN	INSPECTOR DE OBRA	28/1/2008	26/7/2008	181
11	CONSTRUCCIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO DE LA I.E. N°82952-DIVINO MAESTRO-SAN MARCOS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS	RESIDENTE DE OBRA	14/5/2007	13/7/2007	





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
ALCALDIA MUNICIPAL

12	CONSTRUCCION COLEGIO PAUCA SANTA ROSA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE MANUEL QUIROZ	INSPECTOR DE OBRA	2/3/2006	29/8/2006	181	
13	CONSTRUCCION I.E. N°82060 PAUCA SANTA ROSA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE MANUEL QUIROZ	INSPECTOR DE OBRA	1/8/2005	30/12/2005	152	
14	CONSTRUCCION I.E. N° 82242-JUCAT II ETAPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE MANUEL QUIROZ	INSPECTOR DE OBRA	2/1/2005	30/7/2005	210	
15	CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO ABRAHÁN NORIEGA VALERA-LA LAGUNA-GREGORIO PITA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL GREGORIO PITA	RESIDENTE DE OBRA	8/9/2003	7/2/2004		
16	CONSTRUCCIÓN I.E. N° 821120 LA CORTADERA-GREGORIO PITA	CONSTRUCCIÓN I.E. N° 821120 LA CORTADERA-GREGORIO PITA	RESIDENTE DE OBRA	7/4/2003	6/8/2003		
					TOTAL	DÍAS	1660
						AÑOS	4.61

- Lo resaltado de VERDE es lo que la contraloría **RECONOCE** como experiencia.
- Lo resaltado de AMARILLO es lo que la Contraloría **NO CONSIDERA**, porque según ellos no se ha presentado contrato para lo cual se dice que la base indicaba lo antes descrito.
- Lo resaltado de ROJO es la experiencia adquirida cuando **NO ESTABA COLEGIADO**. No se está contabilizando

Por lo cual contabilizando la experiencia indicada debidamente según bases integradas y presentadas por el contratista **CUMPLE CON UN ESTIMADOS DE 1660 DIAS DE EXPERIENCIA** equivalentes a **4.61 años, sobrepasando la experiencia requerida por las bases**; y aun así el profesional residente solo laboro por un corto plazo determinado, quien luego renuncio por motivos que el expuso en su momento.

Como se advierte, la potestad del Titular de la Entidad para declarar de oficio la nulidad de un contrato, debido a la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad, se limita a los siguientes supuestos: (i) la presentación de documentación falsa o información inexacta durante el procedimiento de selección, como parte de la oferta; y (ii) la presentación de documentación falsa o información inexacta para el perfeccionamiento del contrato.

Cabe precisar que, conforme lo establecen reiteradas opiniones del OSCE, aun cuando acontecieren hechos similares materia de cumplimiento de nuestro contrato, la citada opinión establece que: "la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaratoria de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad, por tanto, cuando se verifique la configuración de la causal de nulidad de contrato regulada en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato.

Que los hechos del Informe de Control Especifico N° 023-2022-2-0425-SCE, emitido por el Órgano de Control Institucional de la MPCH, de fecha 29 de setiembre del 2022, sobre la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
ALCALDIA MUNICIPAL

transgresión al principio de libre concurrencia, y de legalidad el pliego y/o motivos notificados no cumplen con precisar la norma expresa especial que cuantifique sobre el cual se haya vulnerado al no haberse verificado la documentación ni la información presentada por el Consorcio San Valentín para la suscripción del contrato, en ese sentido se transgredió el principio de libre concurrencia; en tanto, la falta de motivación de la Comisión de Control, transgrede los principios de Tipicidad y Legalidad, que supone plena sujeción del proceso de control; en tanto entendiéndose que el debido proceso de control, debe garantizar el respeto y observancia de los derechos de las entidades y personas, así como de las reglas y requisitos establecidos, la objetividad en razón de la cual las acciones de control se realizan sobre la base de una debida e imparcial evaluación de condición, criterio vulnerado, y el efecto; evitando apreciaciones subjetivas.



Ante ello, la Resolución de Alcaldía N° 901-2022-MPCH/A al considerar INFORMACION FALSA O INEXACTA sin mayor corroboración que lo vertido por el Informe de Control, estaría incurriendo en un vicio de legalidad y vulneración del Principio de Presunción de Veracidad, debe ser concretamente acreditada. La resolución en cuestión sería el único sustento no siendo suficiente, y carece de argumentos facticos y legales para declarar de oficio la nulidad; por consiguiente, en atención a esos cuestionados fundamentos carecen de mérito y la certeza suficiente para dejarse sin efecto el contrato de rehabilitación de local escolar. A mayor abundamiento, la afirmación subjetiva sostenida, contraviene el PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL consagrado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho principio precisa e impone a la autoridad administrativa el deber de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, al margen que no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas.

Es así que en la misma norma citada se sostiene que el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, como ya hemos advertido contemplado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla condiciones jurídicas de validez de todo administrado, desvirtuar la presunción de veracidad de un documento presentado ante la Administración Pública se toma en cuenta, como un importante elemento a valorar, la manifestación de su supuesto emisor y/o suscriptor, la sola suscripción del documento ya lo envuelve y lo protege jurídicamente de validez en cuanto no se pruebe o DEMUESTRE FEACIENTEMENTE lo contrario.



Se precisa, además, que la entidad ha suscrito el ACTA DE CONCILIACION N° 20-2022 (Acuerdo Parcial) de fecha 08 de junio del 2022 y los sustentos que han llevado a cabo en cumplimiento de los acuerdos conciliatorios se encuentran plasmados en dicha acta en donde entre otros aspectos, se estableció: **PRIMERO:** *Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 12-2022-MPCH/GM de fecha 24 de enero del 2022 en donde se resuelve el contrato N° 027-2021/MPCH/GM suscrito con fecha 08 de julio del 2021, siempre que dicho consorcio se obligue a realizar todos y cada uno de las condiciones sine quanon, como es el de realizar la demolición (de ser el caso) y ejecutar todas las partidas mal ejecutadas según Acta notarial de constatación física e inventario de obra de fecha 10 de marzo del 2022 y del mismo modo;* **SEGUNDO:** *Se obliga a la contratista a culminar la ejecución de las partidas no ejecutadas, teniendo en cuenta los deductivos y adicionales que se encuentran aprobados por la entidad, y por último,* **TERCERO:** *se presente el nuevo cronograma valorizado de la obra.*



Desconocer los acuerdos conciliatorios implicaría vernos inmersos en una futura contienda arbitral y/o judicial que nos pondrían en desventaja al haberse desconocido los acuerdos antes adoptados, tomando en consideración que dicho documento ostenta el mérito de "título de ejecución" conforme lo establece el Art 23° del D.S N° 004-2005-JUS.

Por último, resulta necesario continuar con la ejecución de la obra, en virtud del Principio de eficacia y eficiencia, reconocido en el inciso f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado que a su tenor señala: "el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como el interés públicos, bajo las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos", por lo que en aras del bienestar de los escolares que están próximos al retorno de clases presenciales ante el inicio al año escolar, es que se procura la continuidad de las obras con los correctivos necesarios que permitan el cumplimiento de los objetivos técnicos propuestos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
ALCALDIA MUNICIPAL

Mediante Informe Legal N° 058-2023-MPCH/GAJ de fecha 19 de enero del 2022, concluyó que tomando en cuenta el estado situacional de la obra, y el Informe N° 4355-2022-MPCH-SGLCP de fecha 15.12.2022 emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, ésta Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA** que la transgresión del principio de veracidad **no se encuentra debidamente acreditado, POR LO QUE NO RESULTARÍA PROCEDENTE CONTINUAR CON EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD al contrato N° 027-2021/MPCH/GM** conforme a los argumentos antes señalados, en consecuencia corresponde **REMITIR** el expediente al despacho de Alcaldía Municipal para que el titular de la entidad realice una evaluación del caso en concreto y en una decisión de gestión-determinar si ejerce o no, la facultad de la Resolución de Alcaldía N° 901-2022-MPCH/A de fecha 22 de noviembre del 2022, conforme a sus atribuciones,



Que, para éstos efectos corresponde declarar la revocación de la Resolución de Alcaldía N° 901-2022-MPCH/A de fecha 22 de noviembre del 2022, por un nuevo acto administrativo que modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de la resolución de alcaldía señalada, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido, por razones externas al administrado, e incompatible con el interés público tutelado por la entidad, por lo que debe ser extinguido precisamente en protección de ese interés general, de conformidad con lo dispuesto en el Art 214.1.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

En consecuencia y estando a los considerandos expuestos y conforme a las visaciones respectivas de las unidades orgánicas y demás que rige la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución de Alcaldía N° 901-2022-MPCH/A de fecha 22 de noviembre del 2022, **recobrando vigencia el Contrato N° 027-2021/MPCH/GM** del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 010-2021-MPCH-CS-1 para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Local Escolar N° 10925 César Vallejo (Código local 275952) P.J López Albuja, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque", con CUI N° 2507404, en razón de los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos, debiendo el contratista Consorcio San Valentín dar cumplimiento a los acuerdos adoptados en el ACTA DE CONCILIACION N° 20-2022 (Acuerdo Parcial) de fecha 08 de junio del 2022 a efectos de reiniciar las partidas inconclusas en coordinación con la Gerencia de Infraestructura Pública de la MPCH.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal del Consorcio San Valentín en su domicilio consignado en la "Adenda N° 01 al Contrato de Consorcio" en la Av. Miguel Grau N° 1080-Int. 703, Urb. Santa Victoria, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, y a los correos electrónicos: lenus1610@hotmail.com y mrj.consultores.ejecutores@hotmail.com.

ARTICULO TERCERO: PONER DE CONOCIMIENTO de la Gerencia de Infraestructura Pública, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y demás áreas involucradas en la ejecución de la obra.

ARTICULO CUARTO: DESLINDAR las responsabilidades a que hubiera respecto a los funcionarios y/o servidores, por el inicio del procedimiento de nulidad al Contrato N° 027-2021/MPCH/GM, debiéndose extraer copia de los actuados y derivarse a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinarios.

ARTICULO QUINTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía a través de la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística en el portal de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Dra. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA
ALCALDESA